



Vicepresidencia de la República  
Bolivariana de Venezuela

Fecha de Emisión: 2022-05-16



La PUB desde su emisión tiene una vigencia de diez (10) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de treinta (30) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.

**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.**

PLANILLA ÚNICA BANCARIA		Número Planilla: 01800202503	Número de Trámite: 18.2022.2.1134
<b>Tipo de Acto:</b> Fianzas <b>Empresa:</b> SEGUROS PIRAMIDE <b>CI/RIF/Pasaporte del solicitante:</b> V-10504125 <b>Nombre y Apellido del Depositante:</b> <b>CI/RIF/Pasaporte del Depositante:</b> <b>Firma del Depositante:</b> <b>MONTO EN LETRAS:</b> CIEN BOLÍVARES CON UN CÉNTIMOS <b>Sello de la Oficina:</b> 0574-87-31, 0574-99-20, 0574-90-97, 0576-41-31			
		<b>Número Control: 533-5044-7762 (3)</b>	
		<b>Forma de Pago:</b> Deposito Punto de Venta Pago por Internet	<b>Tasa SAREN</b> Tasa Municipal/Estadal <b>MONTO TOTAL Bs.S</b>
			<b>100</b> <b>0.0108</b> <b>100.01</b>
		<b>Bancos Recaudadores</b>	
		<b>Sello y Firma del Banco</b>	
		0003 - Banco Industrial de Venezuela 0102 - Banco de Venezuela 0163 - Banco del Tesoro	0175 - Banco Bicentenario 0108 - Banco Provincial



Vicepresidencia de la República  
Bolivariana de Venezuela

Fecha de Emisión: 2022-05-16



La PUB desde su emisión tiene una vigencia de diez (10) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de treinta (30) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.

**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.**

PLANILLA ÚNICA BANCARIA		Número Planilla: 01800202503	Número de Trámite: 18.2022.2.1134
<b>Tipo de Acto:</b> Fianzas <b>Empresa:</b> SEGUROS PIRAMIDE <b>CI/RIF/Pasaporte del solicitante:</b> V-10504125 <b>Nombre y Apellido del Depositante:</b> <b>CI/RIF/Pasaporte del Depositante:</b> <b>Firma del Depositante:</b> <b>MONTO EN LETRAS:</b> CIEN BOLÍVARES CON UN CÉNTIMOS <b>Sello de la Oficina:</b> 0574-87-31, 0574-99-20, 0574-90-97, 0576-41-31		<b>Número Control: 533-5044-7762 (3)</b>	
		<b>Forma de Pago:</b> Deposito Punto de Venta Pago por Internet	<b>Tasa SAREN</b> Tasa Municipal/Estadal <b>MONTO TOTAL Bs.S</b>
			<b>100</b> <b>0.0108</b> <b>100.01</b>
		<b>Bancos Recaudadores</b>	
		<b>Sello y Firma del Banco</b>	
		0003 - Banco Industrial de Venezuela 0102 - Banco de Venezuela 0163 - Banco del Tesoro	0175 - Banco Bicentenario 0108 - Banco Provincial

TESORO VEP4GOS G-20005187-5  
 RECIBO DE COPRA MAESTRO  
 SERV AUTON DE REG Y NOTARIAS G-10000587-5  
 CARACAS  
 AFIL:0002055515 TERC:2007 COTE:000275  
 601266\*\*\*\*\*9988 C  
 FECHA: 05/16 HORA: 08:37:09  
 APROB: 856719 REF: 17933 FRACE: 33498  
 MONTO: Bs. 100,01

SitioUno-SD00016114

Puede verificar este recibo en  
[www.flexirecibos.com](http://www.flexirecibos.com)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CERBUA DE IDENTIDAD

V 10.504.125 116  
APELLIDOS PEREZ MORENO Juan Dugarte  
NOMBRES ISABEL CRISTINA Director

FIRMA TITULAR 

31/07/1971 SOLTERA  
F. NACIMIENTO EDO CIVIL

10/03/2015 03/2025  
F. EXPECION F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO 





# Pirámide

SEGUROS

*Te lo hacemos fácil*



Isabel Cristina Pérez Moreno  
Inpreabogado N° 84.736

Seguros Pirámide C.A.  
Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora  
bajo el No. 80  
RIF J-00106474-5

## CONTRATO DE FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO

**AFIANZADO: FOSPUCA BARUTA, C.A.**

**ACREEDOR: ALCALDIA DEL MUNICIPIO BARINAS**

**SUMA AFIANZADA: Bs. 1.371.106,05**

**VIGENCIA DESDE: VER TEXTO**

**CONTRATO FIAN N° 001001-3082749**

**HASTA: VER TEXTO**

Yo, **ISABEL CRISTINA PÉREZ MORENO**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Caracas y titular de la Cédula de Identidad **V.-10.504.125**, procediendo en este acto en mi carácter de **APODERADA** de **SEGUROS PIRÁMIDE, C.A., R.I.F. J-00106474-5**, Sociedad Mercantil inscrita bajo el N° 80 en el Libro de Registro de Empresas de Seguros llevado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora del Ministerio del Poder Popular de Finanzas, constituida según documento originalmente inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (ahora Distrito Capital) y Estado Miranda, bajo el N° 21, Tomo 115-A, el 18 de Noviembre de 1.975, con posteriores modificaciones en su denominación social, la primera inscrita ante la citada oficina del Registro Mercantil, de fecha 18 de Enero de 1.988, bajo el N° 56, Tomo 12-A-Pro., la segunda ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (ahora Distrito Capital) y Estado Miranda, el 05 de Agosto de 1.999, bajo el N° 7, Tomo 335-A Qto., modificación y reforma de los Estatutos Sociales consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 24 de mayo de 2011, inscrita ante el Registro Mercantil Quinto antes señalado, en fecha 25 de septiembre de 2013, bajo el N° 30, Tomo 147-A, y cuya última modificación estatutaria consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 04 de Julio de 2018, e inscrita ante la misma oficina de Registro Mercantil Quinto, en fecha 13 de Febrero de 2020, bajo el N° 15, Tomo 10-A-REGISTRO MERCANTIL V, en lo adelante denominada "LA COMPAÑIA", facultad la mía que consta en Poder debidamente autenticado ante la Notaría Pública Décima Séptima de Caracas, Municipio Libertador, en fecha 23 de Julio de 2.021, bajo el N° 10, Tomo 18, de los Libros de autenticaciones llevados por esa Notaría y por lo resuelto en la **Junta Directiva**, según consta en **Acta N° 1.324 de fecha 31 de Mayo de 2.022**, declaro: Constituyo a mí representada en fiadora solidaria y principal pagadora de la empresa, **FOSPUCA BARUTA, C.A., RIF J-30167145-7**, domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (ahora Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 26 de Noviembre de 1993, bajo el N° 24, Tomo 97-A- SGDO; cuya última modificación de sus Estatutos Sociales quedo inscrita ante el citado Registro Mercantil Segundo, en fecha 28 de Mayo de 2021, bajo el N° 12, Tomo -78-A SDO, en lo adelante denominado "EL AFIANZADO", hasta por la cantidad **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO**

N° SP- N° 69817

segurospiramide.com

Oficina Principal:  
Av. Tamanaco, Edifi. Impres, PB. Urb. El Rosal-Chacao, Distrito Capital  
Teléfono: (0212) 219 0440 / 0490 - Fax (0212) 9522268

**SEIS BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.371.106,05)**, para garantizar ante la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO SIMÓN RODRIGUEZ**, en lo sucesivo denominado "EL ACREEDOR ", el fiel, cabal y oportuno cumplimiento por parte de "EL AFIANZADO" de todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo y a favor de "EL ACREEDOR", según **CONTRATO DE SERVICIO DERIVADO DEL CONCURSO ABIERTO N° AMB-CA-C-001-2022**, al celebrarse entre "EL ACREEDOR" y "EL AFIANZADO", cuyo objeto es: "**CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO EN EL MUNICIPIO BARINAS DEL ESTADO BARINAS**". La presente Fianza permanecerá en vigencia desde la firma del Contrato hasta que se efectúe la Recepción Definitiva del servicio o ésta se considere realizada de acuerdo con el mencionado Contrato. La presente Fianza procede de acuerdo al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas N° 1.399, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 de fecha 19 de Noviembre de 2.014; y el Decreto N° 6.708, mediante el cual se dicta el Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2.009, en tanto y en cuanto aplica al presente contrato. "LA COMPAÑÍA" renuncia expresamente a los beneficios acordados por los artículos 1833, 1834 y 1836 del Código Civil vigente Venezolano. Es entendido y convenido que "EL AFIANZADO" pagará a "LA COMPAÑIA", después de un (1) año a partir de la fecha de autenticación de la presente Fianza, las primas que se causaren desde el comienzo de cada nuevo periodo anual, hasta que presente el finiquito correspondiente. Queda entendido y convenido que las Condiciones Generales anexas, forman parte integrante del presente Contrato de Fianza. Se fija como domicilio especial para todos los efectos de esta fianza la ciudad de Barinas, Estado Barinas, a la Jurisdicción de cuyos Tribunales las partes declaran someterse. A la fecha de su autenticación.

**APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, MINISTERIO DE HACIENDA, SEGÚN OFICIO N° HSS-2-1-08098 009809, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1.999, BAJO EL N° F99-09-91.**

#### **CONDICIONES GENERALES**

**CLAUSULA 1.-** "LA COMPAÑÍA" indemnizará a "EL ACREEDOR", solo hasta el límite de la suma afianzada en el presente Contrato de Fianza, los daños y perjuicios que le cause el incumplimiento por parte de "EL AFIANZADO" de las obligaciones que este contrato garantiza. Los incumplimientos que cubre este contrato son los que ocurran durante la vigencia del plazo establecido para la ejecución del contrato que la fianza garantiza.

**CLAUSULA 2.-** Las Fianzas emitidas por "LA COMPAÑÍA" para garantizar el cumplimiento de contratos públicos en cualquiera de sus modalidades, estarán vigentes hasta que el "EL ACREEDOR" dicte el acto administrativo de liberación de las fianzas, una vez que efectúe la recepción definitiva del objeto de la contratación, otorgue el finiquito contable, la evaluación de

desempeño, certifique el cumplimiento del compromiso de responsabilidad social, cuando aplique o cualquier otra obligación que al contratista imponga la legislación que regula la materia de contrataciones públicas o el contrato.

**CLAUSULA 3.-** "EL ACREEDOR" exigirá a "LA COMPAÑÍA" el cumplimiento de la fianza, dentro del lapso de noventa (90) días hábiles contados a partir de la notificación que se le realice del acto administrativo que contiene la rescisión unilateral del contrato. En consecuencia, cumplido lo anterior, podrá acudir a la vía judicial para ejercer la pretensión de cobro del monto afianzado en contra de "LA COMPAÑÍA" otorgante de la fianza correspondiente.

**CLAUSULA 4.-** El vencimiento del plazo de este contrato no extingue la responsabilidad de la "LA COMPAÑÍA" para con "EL ACREEDOR", si el incumplimiento de "EL AFIANZADO" hubiere ocurrido durante la vigencia del plazo establecido para la ejecución del contrato que la fianza garantiza; siempre que "EL ACREEDOR", hubiere cumplido las obligaciones previstas en este contrato de fianza, y hubiere dado inicio al procedimiento administrativo de rescisión del contrato dentro del lapso de dieciocho (18) meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato garantizado.

**CLAUSULA 5.-** Las acciones judiciales contra "LA COMPAÑÍA" para exigir el cumplimiento de las fianzas, caducarán a los doce (12) meses contados a partir que venza el lapso de noventa (90) días señalados en la clausula N° 3.

**CLAUSULA 6.-** "EL ACREEDOR" no podrá ceder la indemnización que resulte de este contrato, sin la aceptación previa de "LA COMPAÑÍA".

**CLAUSULA 7.-** Cualquier notificación que haya de hacerse a "LA COMPAÑÍA" con motivo de este contrato, deberá efectuarse por escrito.

**CLAUSULA 8.-** En caso que "LA COMPAÑÍA" efectúe un pago bajo este contrato quedará subrogada en todos los derechos, acciones, garantías y privilegios contra "EL AFIANZADO", y contra terceros hasta por el monto pagado.

**CLAUSULA 9.-** "EL ACREEDOR" deberá exigir de "EL AFIANZADO" la presentación de los respectivos recibos de prima así como los recibos por las renovaciones de este contrato.

**CLAUSULA 10.-** Toda modificación o adición que haya de hacerse a este contrato debe constar en Anexo debidamente aprobado por "LA COMPAÑÍA" y por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, excepto en los casos en que se modifique el nombre de los sujetos que intervienen en el contrato, el domicilio, el monto afianzado, la fecha en que se inicia o que finaliza la garantía o cualesquiera otras condiciones que no impliquen modificaciones al condicionado aprobado.

**CLAUSULA 11.-** En los casos de contrataciones realizadas con empresas internacionales, las diferencias surgidas del contrato podrán someterse al procedimiento de arbitraje. La tramitación del arbitraje se efectuará previo acuerdo de las partes y se ajustará a lo dispuesto en la Convención

Interamericana Sobre Arbitraje Comercial Internacional del año 1975 y la Ley de Arbitraje Comercial, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.450 de fecha 07 de Abril de 1998.

**CLAUSULA 12.-** Se fija como domicilio especial para todos los efectos de este Contrato la ciudad donde tiene su asiento principal EL ACREEDOR, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran las partes someterse, con exclusión de cualquier otra.

**APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, SEGÚN PROVIDENCIA N° FSAA-001618, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2012, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.941, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2012.**



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp is from the Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SA) and includes the text 'VICE' and 'DIRECTORIA GENERAL DE SUPERVISIÓN'. The signature is a stylized, cursive mark.



A faint, circular stamp, likely a duplicate or a secondary official mark, located on the right side of the page.



A faint, circular stamp, similar to the one above, located further down on the right side of the page.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
\*\*\* VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA \*\*\*

NOTARÍA PÚBLICA UNDÉCIMA DE CARACAS  
MUNICIPIO LIBERTADOR

Martes, 31 de Mayo de 2022  
212 ° y 163 °

NOTA DE AUTENTICACIÓN

El Anterior Documento redactado por el abogado: **Isabel Cristina Perez Moreno**, inscrito en el Inpreabogado bajo el No. **84736**, fue presentado para su **autenticación y devolución** según trámite de número **18.2022.2.1134**. Presente su otorgante dijo llamarse: **Isabel Cristina Perez Moreno**, de nacionalidad **Venezolana**, mayor de edad, domiciliada en **Libertador, Distrito Capital**, estado civil **Soltera**, titular del Documento de Identidad **Cédula: V-10.504.125**, **apoderada SEGUROS PIRAMIDE, C.A.** Leído el documento y confrontado con sus fotocopias, firmado en estas y el presente original, en presencia del Notario, su otorgante expuso: **SU CONTENIDO ES CIERTO Y MÍA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DE ESTE DOCUMENTO**. El Notario hace constar que informó a la parte del contenido, naturaleza y trascendencias legales del acto otorgado en conformidad con lo establecido en el Ordinal 2° del Artículo 78 de la Ley de Registros y del Notariado. En tal virtud lo declara Autenticado en presencia de los testigos: **Noris Teresa Guerra Rivas** y **Estrella Elizabeth Pacheco Rodriguez**, titulares de los documentos de identidad: **Cédula: V-8.989.763** y **Cédula: V-11.676.773**, respectivamente. El Notario hace constar que tuvo a la vista: 1.- Cédula de Identidad original y vigente de la otorgante. 2.- Poder conferido por SEGUROS PIRAMIDE, C.A., debidamente Autenticado por ante la Notaria Pública Décimo Séptima del Municipio Libertador, en fecha 23 de Julio de 2021, bajo el N° 10, Tomo 18. Por Servicio Autónomo de Registros y Notarías se canceló la cantidad de **Bs. 100,01**, según **Planilla N° 01800202503**, de fecha **16/05/2022**.

NOTARÍA PÚBLICA UNDÉCIMA DE CARACAS MUNICIPIO LIBERTADOR, Número: **11**, Tomo: **71**, Folios **69** hasta **72**.



**JUAN CARLOS LOZARDO G.**  
NOTARIA PÚBLICA UNDÉCIMA DEL  
MUNICIPIO LIBERTADOR  
NOTARIO (E)

Los Otorgantes:

**NORIS TERESA GUERRA RIVAS**

**ISABEL CRISTINA PEREZ MORENO**

**ESTRELLA ELIZABETH PACHECO RODRIGUEZ**



QR de seguridad

